

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>EN</u>	FONDO <u>EN</u>
LINEA <u>12100</u>	ACTIVIDAD <u>Sueldos</u>
RESERVA	OBLIGAC.
EJECUC.	CHIEQUE
FECHA <u>06/01/25</u>	FIRMA <u>EN</u>

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) Y NORMA SUYAPA MEJIA DERAS
001-2025

Nosotros :**JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, vecino de este Municipio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán actuando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, cargo para el cual fue nombrado, mediante Acuerdo número 19-2022 emitido por la señora Presidente Constitucional de la República en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto, por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística; quien para los efectos de este contrato se denominará como **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**; y, por otra parte, el (la) señor(a) **NORMA SUYAPA MEJIA DERAS** mayor de edad, soltera, hondureño(a) Perito Mercantil y Contador Público y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No. 0419-1978-00120 extendida en San Nicolás, Copan, de este domicilio y denominado en este contrato como **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO.-EL CONTRATANTE (INE), contrata los servicios de: NORMA SUYAPA MEJIA DERAS en el cargo de OFICINISTA .SEGUNDA: FUNCIONES.-EL CONTRATADO se compromete a realizar las siguientes actividades:**

1. Organizar y mantener el sistema de archivo de la oficina, incluidos los documentos electrónicos e impresos
2. Preparar informes, reportes y presentaciones en función de lo que se le asigne.
3. Apoyo a la Gerencia en reuniones y eventos en los que se requiera
3. Distribuir correspondencia

2.-Otras que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

TERCERA: REMUNERACION.-Por los servicios contratados, **EL CONTRATADO** devengará una remuneración mensual de dieciséis mil ciento once lempiras exactos (Lps.16,111.00) el Instituto Nacional de Estadística (INE) manifiesta que la cuenta que se afectara será fondos nacionales, objeto 12100. **CUARTA: VIGENCIA.-** El presente contrato tiene una duración por tiempo definido, iniciando el día 06 de enero y finalizando el día 05 de mayo del 2025. **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente :a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85 ,97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Administración y Presupuesto, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) **EL CONTRATADO** se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución; - **SEXTA: AUTORIZACION.-** Por este acto acepta y autoriza AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que **EL CONTRATADO** adeude al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **SEPTIMA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era

posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99, 100, 101 y 102 del código de trabajo.

OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.- EL CONTRATADO en su condición apuntada, manifiesta: Que este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 46 literal b) del Código del Trabajo y siendo legales sus disposiciones, admite que son ciertas y acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose en consecuencia, a no deducir ninguna acción tanto por la vía administrativa o judicial, después del vencimiento del contrato para reclamar derechos que no le corresponden, en virtud de la modalidad del contrato.- En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo




Norma Suyapa Mejía Deras
El Contratado



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>FN</u>	FONDO <u>FN</u>
LINEA <u>12100</u>	ACTIVIDAD <u>sueldos</u>
RESERVA	OBLIGAC.
EJECUC.	CHEQUE
FECHA <u>15/01/25</u>	FIRMA <u>FN</u>

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) Y LESVIA LIZETH GALINDO GALEAS
002-2025

Nosotros :JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, vecino de este Municipio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), cargo para el cual fue nombrado, mediante Acuerdo número 19-2022 emitido por la señora Presidente Constitucional de la República en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto, por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística; quien para los efectos de este contrato se denominará como INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE); y, por otra parte, el (la) señor(a) LESVIA LIZETH GALINDO GALEAS mayor de edad, hondureño(a) y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No. 0601-1987-00012 extendida en Choluteca, Choluteca y de este domicilio y denominado en este contrato como **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO.-EL CONTRATANTE (INE), contrata los servicios de: LESVIA LIZETH GALINDO GALEAS en el cargo de RECOLECTORA DE DATOS.SEGUNDA: FUNCIONES.-EL CONTRATADO se compromete a realizar las siguientes actividades:**

1.-Asistir en la investigación y recolección de datos.

2.-Otras actividades que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva

TERCERA: REMUNERACION.-Por los servicios contratados, **EL CONTRATADO** devengará una remuneración mensual de dieciséis mil ciento once lempiras exactos (Lps.16,111.00) el Instituto Nacional de Estadística (INE) manifiesta que la cuenta que se afectara será fondos nacionales, objeto 12100. **CUARTA: VIGENCIA.-** El presente contrato tiene una duración por tiempo definido, iniciando el día 06 de enero y finalizando el día 05 de marzo del 2025. **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente :a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85 ,97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Dirección Ejecutiva, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) **EL CONTRATADO** se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución; - **SEXTA: AUTORIZACION.-** Por este acto acepta y autoriza **AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que **EL CONTRATADO** adeude al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **SEPTIMA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de

cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101 y 102 del código de trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.-EL CONTRATADO** en su condición apuntada, manifiesta : Que este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 46 literal b) del Código del Trabajo y siendo legales sus disposiciones, admite que son ciertas y acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose en consecuencia, a no deducir ninguna acción tanto por la vía administrativa o judicial, después del vencimiento del contrato para reclamar derechos que no le corresponden, en virtud de la modalidad del contrato.- En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo




Lesvia Lizeth Galindo Galeas
El Contratado



PROYECTO	FN	CONDICIÓN	FN
LÍNEA	12100	FECHA	13/01/25
RESERVA		OBLIGACIÓN	
EJECUCIÓN		CHEQUE	
FECHA	13/01/25	FIRMA	FN

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) Y EDGARDO JOSE AGUILAR RIVERA 003-2025

Nosotros :**JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, vecino de este Municipio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán actuando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, cargo para el cual fue nombrado, mediante Acuerdo número 19-2022 emitido por la señora Presidente Constitucional de la República en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto, por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística; quien para los efectos de este contrato se denominará como **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**; y, por otra parte, el (la) señor(a) **EDGARDO JOSE AGUILAR RIVERA** mayor de edad, soltero, hondureño(a) Bachiller Técnico Industrial en Refrigeración y Aire Acondicionado y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No.0813-1997-00283 extendida en Ojojona, Francisco Morazán, de este domicilio y denominado en este contrato como **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO**.-El CONTRATANTE (INE), contrata los servicios de: **EDGARDO JOSE AGUILAR RIVERA** en el cargo de **RECOLECTORA DE DATOS**. **SEGUNDA: FUNCIONES**.-EL CONTRATADO se compromete a realizar las siguientes actividades:

- 1.-Asistir en la Investigación y Recolección de datos.
- 2.-Otras que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

TERCERA: REMUNERACION.-Por los servicios contratados, **EL CONTRATADO** devengará una remuneración mensual de dieciséis mil ciento once lempiras exactos (Lps.16,111.00) el Instituto Nacional de Estadística (INE) manifiesta que la cuenta que se afectara será fondos nacionales, objeto 12100. **CUARTA: VIGENCIA**.-El presente contrato tiene una duración por tiempo definido, iniciando el día 13 de enero y finalizando el día 12 de abril del 2025. **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES**.- Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente :a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85, 97, 98, 100, 111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Unidad de Cartografía Digital, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) **EL CONTRATADO** se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución; - **SEXTA: AUTORIZACION**.- Por este acto acepta y autoriza AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que **EL CONTRATADO** adeude al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **SEPTIMA: SUSPENSIÓN O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR**: Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a

falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101 y 102 del código de trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.-EL CONTRATADO** en su condición apuntada, manifiesta : Que este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 46 literal b) del Código del Trabajo y siendo legales sus disposiciones, admite que son ciertas y acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose en consecuencia, a no deducir ninguna acción tanto por la vía administrativa o judicial, después del vencimiento del contrato para reclamar derechos que no le corresponden, en virtud de la modalidad del contrato.- En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo




Edgardo Jose Aguilar Rivera
El Contratado

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO FN	ORDEN FN
LINEA 12100	Suborden
RESERVA	OBLIGAC
EJECUC	CHEQUE
FECHA 15/01/25	FIRMA FN

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) Y ALEJANDRA MARIA URQUIA SALGADO
004-2025

Nosotros :**JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, vecino de este Municipio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán actuando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, cargo para el cual fue nombrado, mediante Acuerdo número 19-2022 emitido por la señora Presidente Constitucional de la República en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto, por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística; quien para los efectos de este contrato se denominará como **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**; y, por otra parte, el (la) señor(a) **ALEJANDRA MARIA URQUIA SALGADO** mayor de edad, soltera, hondureño(a) Licenciada en Economía y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No.0801-2005-00499 extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, de este domicilio y denominado en este contrato como **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO.-EL CONTRATANTE (INE)**, contrata los servicios de: **ALEJANDRA MARIA URQUIA SALGADO** en el cargo de **OFICINISTA I** **SEGUNDA: FUNCIONES.-EL CONTRATADO** se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Organizar y mantener el sistema de archivo de la oficina, incluidos los documentos electrónicos e impresos
2. Preparar informes, reportes y presentaciones en función de lo que se le asigne.
3. Apoyo a la Gerencia en reuniones y eventos en los que se requiera
3. Distribuir correspondencia
- 2.-Otras que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

TERCERA: REMUNERACION.-Por los servicios contratados, **EL CONTRATADO** devengará una remuneración mensual de dieciséis mil ciento once lempiras exactos (Lps.16,111.00) el Instituto Nacional de Estadística (INE) manifiesta que la cuenta que se afectara será fondos nacionales, objeto 12100. **CUARTA: VIGENCIA.-** El presente contrato tiene una duración por tiempo definido, iniciando el día 15 de enero y finalizando el día 14 de abril del 2025. **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente :a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85,97,98,100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Estadísticas Económicas, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) **EL CONTRATADO** se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución; - **SEXTA: AUTORIZACION.-** Por este acto acepta y autoriza **AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que **EL CONTRATADO** adeude al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **SEPTIMA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control

del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101 y 102 del código de trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.-EL CONTRATADO** en su condición apuntada, manifiesta : Que este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 46 literal b) del Código del Trabajo y siendo legales sus disposiciones, admite que son ciertas y acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose en consecuencia, a no deducir ninguna acción tanto por la vía administrativa o judicial, después del vencimiento del contrato para reclamar derechos que no le corresponden, en virtud de la modalidad del contrato.- En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo




Alejandra María Urquiza Salgado
El Contratado



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO	FN
LINEA	12100
RESERVA	
EJECUC	
FECHA	15/01/25
FIRMA	FN

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) Y DANIEL URBINA GARCIA
005-2025

Nosotros :**JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, vecino de este Municipio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán actuando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, cargo para el cual fue nombrado, mediante Acuerdo número 19-2022 emitido por la señora Presidente Constitucional de la República en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto, por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística; quien para los efectos de este contrato se denominará como **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**; y, por otra parte, el (la) señor(a) **DANIEL URBINA GARCIA** mayor de edad, soltero, hondureño(a) Perito Mercantil y Contador Público, con documento nacional de identificación (DNI) No.1701-1981-03429 Extendida en Nacaome, Valle, de este domicilio y denominado en este contrato como **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO**.-El CONTRATANTE (INE),contrata los servicios de: **DANIEL URBINA GARCIA** en el cargo de **ARCHIVADOR**. **SEGUNDA: FUNCIONES**.-**EL CONTRATADO** se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Organizar y mantener el sistema de archivo incluidos documentos electrónicos e impresos
2. Gestionar, clasificar, ordenar y conservar los documentos.
3. Otras actividades que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva

TERCERA: REMUNERACION.-Por los servicios contratados, **EL CONTRATADO** devengará una remuneración mensual de dieciséis mil ciento once lempiras exactos (Lps.16,111.00) el Instituto Nacional de Estadística (INE) manifiesta que la cuenta que se afectara será fondos nacionales, objeto 12100. **CUARTA: VIGENCIA**.-El presente contrato tiene una duración por tiempo definido, iniciando el día 15 de enero y finalizando el día 14 de abril del 2025. **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES**.- Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente :a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85 ,97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Administración y Presupuesto, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) **EL CONTRATADO** se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución; - **SEXTA: AUTORIZACION**.- Por este acto acepta y autoriza AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que **EL CONTRATADO** adeude al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **SEPTIMA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR**: Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean

imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99, 100, 101 y 102 del código de trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.-EL CONTRATADO** en su condición apuntada, manifiesta : Que este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 46 literal b) del Código del Trabajo y siendo legales sus disposiciones, admite que son ciertas y acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose en consecuencia, a no deducir ninguna acción tanto por la vía administrativa o judicial, después del vencimiento del contrato para reclamar derechos que no le corresponden, en virtud de la modalidad del contrato.- En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo




Daniel Urbina García
El Contratado



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO	FN
LINEA	12100
RESERVA	
EJECUC	CHEQUE
FECHA	15/01/25
FIRMA	EN

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) Y ALLAN FERNANDO ELVIR PEREZ 006-2025

Nosotros :**JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, vecino de este Municipio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán actuando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, cargo para el cual fue nombrado, mediante Acuerdo número 19-2022 emitido por la señora Presidente Constitucional de la República en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto, por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística; quien para los efectos de este contrato se denominará como **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**; y, por otra parte, el (la) señor(a) **ALLAN FERNANDO ELVIR PEREZ** mayor de edad, soltero, hondureño(a) Licenciado en Informática Administrativa, con documento nacional de identificación (DNI) No.0801-1999-05797 Extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, de este domicilio y denominado en este contrato como **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO.-**El CONTRATANTE (INE),contrata los servicios de: **ALLAN FERNANDO ELVIR PEREZ** en el cargo de **ARCHIVADOR .SEGUNDA: FUNCIONES.-EL CONTRATADO** se compromete a realizar las siguientes actividades:

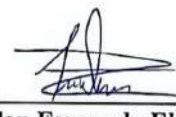
1. Organizar y mantener el sistema de archivo incluidos documentos electrónicos e impresos
2. Gestionar, clasificar, ordenar y conservar los documentos.
3. Otras actividades que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva

TERCERA: REMUNERACION.-Por los servicios contratados, **EL CONTRATADO** devengará una remuneración mensual de dieciséis mil ciento once lempiras exactos (Lps.16,111.00) el Instituto Nacional de Estadística (INE) manifiesta que la cuenta que se afectara será fondos nacionales, objeto 12100. **CUARTA: VIGENCIA.-**El presente contrato tiene una duración por tiempo definido, iniciando el día 15 de enero y finalizando el día 14 de abril del 2025 siendo plenamente aceptado y entendido entre las partes contratantes que los primeros 60 días de la relación de trabajo serán considerados como periodo de prueba, termino durante el cual ambas partes podrán dar por terminado el contrato sin responsabilidad de ninguna naturaleza **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente :a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85 ,97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Tecnología de Información, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) **EL CONTRATADO** se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución; - **SEXTA: AUTORIZACION.-** Por este acto acepta y autoriza AL **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que **EL CONTRATADO** adeude al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **SEPTIMA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares,

siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101 y 102 del código de trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.-EL CONTRATADO** en su condición apuntada, manifiesta : Que este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 46 literal b) del Código del Trabajo y siendo legales sus disposiciones, admite que son ciertas y acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose en consecuencia, a no deducir ninguna acción tanto por la vía administrativa o judicial, después del vencimiento del contrato para reclamar derechos que no le corresponden, en virtud de la modalidad del contrato.- En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo




Allan Fernando Elvir Pérez
El Contratado

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) Y YESSENIA CAROLINA ESCOBAR ARIAS
009-2025**

Nosotros :**JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, vecino de este Municipio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, cargo para el cual fue nombrado, mediante Acuerdo número 19-2022 emitido por la señora Presidente Constitucional de la República en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto, por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística; quien para los efectos de este contrato se denominará como **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**; y, por otra parte, el (la) señor(a) **YESSENIA CAROLINA ESCOBAR ARIAS** mayor de edad, soltera, hondureño(a) Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico en Computación y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No.0801-1988-03216 extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, de este domicilio y denominado en este contrato como **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO.**-El CONTRATANTE (INE), contrata los servicios de: **YESSENIA CAROLINA ESCOBAR ARIAS** en el cargo de **RECOLECTORA DE DATOS.****SEGUNDA: FUNCIONES.**-**EL CONTRATADO** se compromete a realizar las siguientes actividades:

1.-Asistir en la Investigación y Recolección de datos.

2.-Otras que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

TERCERA: REMUNERACION.-Por los servicios contratados, **EL CONTRATADO** devengará una remuneración mensual de dieciséis mil ciento once lempiras exactos (Lps.16,111.00) el Instituto Nacional de Estadística (INE) manifiesta que la cuenta que se afectara será fondos nacionales, objeto 12100. **CUARTA: VIGENCIA.**-El presente contrato tiene una duración por tiempo definido, iniciando el día 15 de enero y finalizando el día 14 de abril del 2025.**QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente :a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85 ,97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Censos y Encuestas, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) **EL CONTRATADO** se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución; - **SEXTA: AUTORIZACION.**- Por este acto acepta y autoriza AL **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que **EL CONTRATADO** adeude al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **SEPTIMA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de

cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101 y 102 del código de trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.-EL CONTRATADO** en su condición apuntada, manifiesta : Que este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 46 literal b) del Código del Trabajo y siendo legales sus disposiciones, admite que son ciertas y acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose en consecuencia, a no deducir ninguna acción tanto por la vía administrativa o judicial, después del vencimiento del contrato para reclamar derechos que no le corresponden, en virtud de la modalidad del contrato.- En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo




Yessenia Carolina Escobar Arias
El Contratado



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO FN	FONDO FN
LÍNEA 12100	Subdivisión auditor
RESERVA	DELEGAC.
EJECUC.	CHEQUE
15/01/25 FIRMA FN	

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) Y EMELY ANDREA UMAÑA
CASTELLANOS
010-2025**

Nosotros :**JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, vecino de este Municipio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, cargo para el cual fue nombrado, mediante Acuerdo número 19-2022 emitido por la señora Presidente Constitucional de la República en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto, por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística; quien para los efectos de este contrato se denominará como **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**; y, por otra parte, el (la) señor(a) **EMELY ANDREA UMAÑA CASTELLANOS** mayor de edad, soltero, hondureño(a) Bachiller Técnico Profesional en Informática y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No. 0901-2004-01187 extendida en Lempira, Gracias a Dios, de este domicilio y denominado en este contrato como **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO.-**El CONTRATANTE (INE), contrata los servicios de: **EMELY ANDREA UMAÑA CASTELLANOS** en el cargo de **RECOLECTORA DE DATOS**. **SEGUNDA: FUNCIONES.-**EL CONTRATADO se compromete a realizar las siguientes actividades:

1.-Asistir en la investigación y recolección de datos.

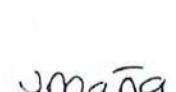
2.-Otras actividades que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva

TERCERA: REMUNERACION.-Por los servicios contratados, **EL CONTRATADO** devengará una remuneración mensual de dieciséis mil ciento once lempiras exactos (Lps.16,111.00) el Instituto Nacional de Estadística (INE) manifiesta que la cuenta que se afectara será fondos nacionales, objeto 12100. **CUARTA: VIGENCIA.-**El presente contrato tiene una duración por tiempo definido, iniciando el día 15 de enero y finalizando el día 14 de abril del 2025. **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente :a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85,97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Tecnología de Información, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) **EL CONTRATADO** se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución; - **SEXTA: AUTORIZACION.-** Por este acto acepta y autoriza AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que **EL CONTRATADO** adeude al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **SEPTIMA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por “fuerza mayor” se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares,

siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101 y 102 del código de trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.-EL CONTRATADO** en su condición apuntada, manifiesta : Que este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 46 literal b) del Código del Trabajo y siendo legales sus disposiciones, admite que son ciertas y acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose en consecuencia, a no deducir ninguna acción tanto por la vía administrativa o judicial, después del vencimiento del contrato para reclamar derechos que no le corresponden, en virtud de la modalidad del contrato.- En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo




Emely Andrea Umaña Castellanos
El Contratado



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>FN</u>	FONDO <u>FN</u>
LINEA <u>121</u>	UBICACIÓN <u>Sueños</u>
RESERVA _____	OBLIGAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>15/01/25</u>	FIRMA <u>E.N</u>

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) Y LASTENIA MARCELA VILLALOBOS HERNANDEZ
011-2025

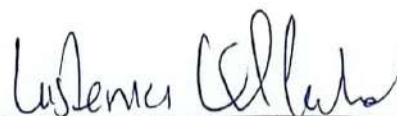
Nosotros :JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, vecino de este Municipio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), cargo para el cual fue nombrado, mediante Acuerdo número 19-2022 emitido por la señora Presidente Constitucional de la República en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto, por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística; quien para los efectos de este contrato se denominará como INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE); y, por otra parte, el (la) señor(a) LASTENIA MARCELA VILLALOBOS HERNANDEZ mayor de edad, soltera, hondureño(a) Bachiller Técnico en Radiología y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No. 0801-1990-07046 extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, de este domicilio y denominado en este contrato como EL CONTRATADO; hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO.-**El CONTRATANTE (INE), contrata los servicios de: LASTENIA MARCELA VILLALOBOS HERNANDEZ en el cargo de RECOLECTORA DE DATOS.**SEGUNDA: FUNCIONES.-**EL CONTRATADO se compromete a realizar las siguientes actividades:

- 1.-Asistir en la investigación y recolección de datos.
- 2.-Otras actividades que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva

TERCERA: REMUNERACION.-Por los servicios contratados, EL CONTRATADO devengará una remuneración mensual de dieciséis mil ciento once lempiras exactos (Lps.16,111.00) el Instituto Nacional de Estadística (INE) manifiesta que la cuenta que se afectara será fondos nacionales, objeto 12100. **CUARTA: VIGENCIA.-**El presente contrato tiene una duración por tiempo definido, iniciando el día 15 de enero y finalizando el día 14 de abril del 2025.**QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), siempre en su condición indicada, lo siguiente :a) Queda igualmente determinado que EL CONTRATADO tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) EL CONTRATADO queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85, 97, 98, 100, 111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Administración y Presupuesto, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) EL CONTRATADO se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución; - **SEXTA: AUTORIZACION.-** Por este acto acepta y autoriza AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que EL CONTRATADO adeude al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **SEPTIMA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no

sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99, 100, 101 y 102 del código de trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.-EL CONTRATADO** en su condición apuntada, manifiesta : Que este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 46 literal b) del Código del Trabajo y siendo legales sus disposiciones, admite que son ciertas y acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose en consecuencia, a no deducir ninguna acción tanto por la vía administrativa o judicial, después del vencimiento del contrato para reclamar derechos que no le corresponden, en virtud de la modalidad del contrato.- En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo


Lastenia Marcela Villalobos Hernandez
El Contratado

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO FN	FONDO FN
LÍNEA 12100	ACUERDO Acuerdo
RESERVA	DELEGAC
EJECUC	CHEQUE
FECHA 15/01/25	FIRMA FN

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) Y ISABEL ALEJANDRA RODRIGUEZ
ANDINO
012-2025**

Nosotros :**JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, vecino de este Municipio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, cargo para el cual fue nombrado, mediante Acuerdo número 19-2022 emitido por la señora Presidente Constitucional de la República en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto, por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística; quien para los efectos de este contrato se denominará como **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**; y, por otra parte, el (la) señor(a) **ISABEL ALEJANDRA RODRIGUEZ ANDINO** mayor de edad, soltera, hondureño(a) Licenciada en Economía y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No. 0801-1999-03501 extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, de este domicilio y denominado en este contrato como **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO.**-El CONTRATANTE (INE), contrata los servicios de: **ISABEL ALEJANDRA RODRIGUEZ** en el cargo de **RECOLECTORA DE DATOS.****SEGUNDA: FUNCIONES.**-**EL CONTRATADO** se compromete a realizar las siguientes actividades:

1.-Asistir en la investigación y recolección de datos.
2.-Otras actividades que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva
TERCERA: REMUNERACION.-Por los servicios contratados, **EL CONTRATADO** devengará una remuneración mensual de dieciséis mil ciento once lempiras exactos (Lps.16,111.00) el Instituto Nacional de Estadística (INE) manifiesta que la cuenta que se afectara será fondos nacionales, objeto 12100. **CUARTA: VIGENCIA.**-El presente contrato tiene una duración por tiempo definido, iniciando el día 15 de enero y finalizando el día 14 de abril del 2025.**QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente :a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85, 97, 98, 100, 111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Estadísticas Sociales y Demográficas, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) **EL CONTRATADO** se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución; - **SEXTA: AUTORIZACION.**- Por este acto acepta y autoriza AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que **EL CONTRATADO** adeude al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **SEPTIMA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas



Estadísticas
INE



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101 y 102 del código de trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.- EL CONTRATADO** en su condición apuntada, manifiesta : Que este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 46 literal b) del Código del Trabajo y siendo legales sus disposiciones, admite que son ciertas y acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose en consecuencia, a no deducir ninguna acción tanto por la vía administrativa o judicial, después del vencimiento del contrato para reclamar derechos que no le corresponden, en virtud de la modalidad del contrato.- En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo



Isabel Alejandra Rodríguez Andino
El Contratado

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO	FN
LINEA	12100
RESERVA	
EJECUC	
FECHA	15/01/25
DELIGAC	
CHEQUE	
FIRMA	FN

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) Y MELVIN ARONY BAUTISTA SANTOS
014-2025

Nosotros :**JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, vecino de este Municipio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán actuando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, cargo para el cual fue nombrado, mediante Acuerdo número 19-2022 emitido por la señora Presidente Constitucional de la República en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto, por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística; quien para los efectos de este contrato se denominará como **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**; y, por otra parte, el (la) señor(a) **MELVIN ARONY BAUTISTA SANTOS** mayor de edad, soltero, hondureño(a) Bachiller Técnico Industrial en Mecánica Industrial y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No.1007-1990-00204 extendida en Jesús de Otoro, Intibucá, de este domicilio y denominado en este contrato como **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO.-**El CONTRATANTE (INE), contrata los servicios de: **MELVIN ARONY BAUTISTA SANTOS** en el cargo de **RECOLECTORA DE DATOS**. **SEGUNDA: FUNCIONES.-**EL CONTRATADO se compromete a realizar las siguientes actividades:

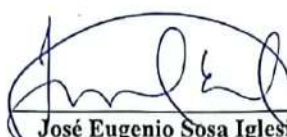
1. Organizar y mantener el sistema de archivo de la oficina, incluidos los documentos electrónicos e impresos
2. Preparar informes, reportes y presentaciones en función de lo que se le asigne.
3. Apoyo a la Gerencia en reuniones y eventos en los que se requiera
3. Distribuir correspondencia

2.-Otras que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

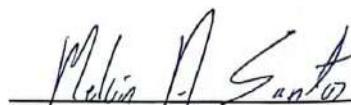
TERCERA: REMUNERACION.-Por los servicios contratados, **EL CONTRATADO** devengará una remuneración mensual de dieciséis mil ciento once lempiras exactos (Lps.16,111.00) el Instituto Nacional de Estadística (INE) manifiesta que la cuenta que se afectara será fondos nacionales, objeto 12100. **CUARTA: VIGENCIA.-** El presente contrato tiene una duración por tiempo definido, iniciando el día 20 de enero y finalizando el día 19 de abril del 2025. **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente :a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85 ,97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Estadísticas Censos y Encuestas, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) **EL CONTRATADO** se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución; - **SEXTA: AUTORIZACION.-** Por este acto acepta y autoriza AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que **EL CONTRATADO** adeude al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **SEPTIMA: SUSPENSION O RECISION DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control

del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, EL INE tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101 y 102 del código de trabajo.

OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.-EL CONTRATADO en su condición apuntada, manifiesta : Que este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 46 literal b) del Código del Trabajo y siendo legales sus disposiciones, admite que son ciertas y acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose en consecuencia, a no deducir ninguna acción tanto por la vía administrativa o judicial, después del vencimiento del contrato para reclamar derechos que no le corresponden, en virtud de la modalidad del contrato.- En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo




Melvin Arony Bautista Santos
El Contratado



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO FN	FONDO FN
LINEA 12100	SUBLINEA
RESERVA	OBLIGAC
EJECUC	CHEQUE
FECHA 15/01/25	FIRMA EN

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) Y DAVID ALEJANDRO CHAVARRIA
CHAVARRIA
013-2025**

Nosotros :JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, vecino de este Municipio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), cargo para el cual fue nombrado, mediante Acuerdo número 19-2022 emitido por la señora Presidente Constitucional de la República en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto, por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística; quien para los efectos de este contrato se denominará como INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE); y, por otra parte, el (la) señor(a) DAVID ALEJANDRO CHAVARRIA CHAVARRIA mayor de edad, soltero, hondureño(a) Abogado y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No.0303-1993-00158 extendida en el Rosario, Comayagua, de este domicilio y denominado en este contrato como EL CONTRATADO; hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO.-**El CONTRATANTE (INE), contrata los servicios de: DAVID ALEJANDRO CHAVARRIA CHAVARRIA en el cargo de ASISTENTE II. **SEGUNDA: FUNCIONES.-**EL CONTRATADO se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Ejecución y gestión de documentos
2. Organizar y mantener el sistema de archivo de la oficina, incluidos los documentos electrónicos e impresos
3. Preparar informes, reportes y presentaciones en función de lo que se le asigne.
4. Apoyo a la Gerencia en reuniones y eventos en los que se requiera
5. Distribuir correspondencia
6. Resguardo de documentación
- 7.-Otras que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

TERCERA: REMUNERACION.-Por los servicios contratados, EL CONTRATADO devengará una remuneración mensual de veinte mil lempiras exactos (Lps.20,000.00) el Instituto Nacional de Estadística (INE) manifiesta que la cuenta que se afectara será fondos nacionales, objeto 12100.

CUARTA: VIGENCIA.- El presente contrato tiene una duración por tiempo definido, iniciando el día 15 de enero y finalizando el día 14 de abril del 2025. **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

(INE), siempre en su condición indicada, lo siguiente :a) Queda igualmente determinado que EL CONTRATADO tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) EL CONTRATADO queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85,97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Administración y Presupuesto, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) EL CONTRATADO se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución; - **SEXTA: AUTORIZACION.-** Por este acto acepta y autoriza AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que EL CONTRATADO adeude al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **SEPTIMA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control

del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99, 100, 101 y 102 del código de trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.-EL CONTRATADO** en su condición apuntada, manifiesta: Que este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 46 literal b) del Código del Trabajo y siendo legales sus disposiciones, admite que son ciertas y acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose en consecuencia, a no deducir ninguna acción tanto por la vía administrativa o judicial, después del vencimiento del contrato para reclamar derechos que no le corresponden, en virtud de la modalidad del contrato.- En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo


David Alejandro Chavarria Chavarria
El Contratado

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) Y CRISANTOS GABINO AVILA ROSALES
008-2025

Nosotros, **JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño, soltero, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., documento nacional de identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, En mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, nombrado Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y numeral 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística, quien para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL CONTRATANTE"**, Y el señor **CRISANTOS GABINO AVILA ROSALES**, mayor de edad, unión libre, hondureño, de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No. 0811-1961-00166, extendida en Marale, Francisco Morazán, quien comparece por sí mismo, y que en adelante se denominará **"EL CONTRATADO"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** "EL CONTRATANTE", contrata los servicios del señor **CRISANTOS GABINO AVILA ROSALES**, en el cargo de **GUARDIA DE SEGURIDAD**. **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL CARGO:** "EL CONTRATADO", se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. **Vigilancia y Protección:** Patrullar y supervisar las instalaciones de crédito prendario o cualquier otra instalación que el INE solicite para prevenir robos, vandalismo y actividades sospechosas.
2. **Control de Accesos:** Verificar la identidad de empleados, visitantes y proveedores, registrando ingresos y salidas.
3. **Control de Vehículos:** Supervisar el ingreso y salida de los vehículos oficiales del INE, asegurándose de su correcta identificación y registro. Además, velar por su resguardo mientras se encuentren dentro del plantel, evitando daños o usos no autorizados.
4. **Atención a Emergencias:** Actuar en caso de incendios, accidentes o situaciones de riesgo, notificando a las autoridades competentes.
5. **Monitoreo de Seguridad:** Supervisar cámaras, alarmas y otros sistemas de seguridad, reportando anomalías.
6. **Registro y Reportes:** Llevar bitácoras diarias e informar sobre incidentes de seguridad.
7. **Cumplimiento de Normas:** Aplicar las políticas internas y medidas de seguridad establecidas.
8. Otras actividades que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

El trabajador se compromete a desempeñar estas funciones con responsabilidad, honestidad, ética y confidencialidad, cumpliendo con las normativas vigentes y las instrucciones del Instituto Nacional de Estadística.

CLAUSULA TERCERA: PERÍODO DE PRUEBA: El periodo de prueba no excederá de sesenta (60) días que serán reenumerados, durante este periodo de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, teniendo ambas partes la libertad de contratación o no, dicho acto se realizará con una simple notificación de cancelación del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia que iniciará el día miércoles 15 de enero del año 2025. Y terminará de pleno derecho el día lunes 14 de abril del 2025. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, dándose desde este acto el contratado por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecho con la remuneración mensual pactada, dicha vigencia solo puede ser ampliada por una necesidad institucional debido a la no terminación de la causa que originó el contrato. **CLAUSULA QUINTA: REMUNERACION:** En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador para el INE, se pacta una remuneración mensual o proporcional conforme a los días laborados, por la cantidad de **DIECISÉIS MIL CIENTO ONCE LEMPIRAS EXACTOS (L. 16,111.00)**, a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato; pago que será acreditado a la cuenta de banco que consignó el trabajador. **CLAUSULA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **"EL CONTRATANTE"**, siempre en su condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85, 97, 98, 100, 111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin

responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Administración y Presupuesto, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) **EL CONTRATADO** se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución. **CLAUSULA SEPTIMA: AUTORIZACION:** Por este acto EL CONTRATADO, acepta y autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que EL CONTRATADO, adeude al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:** El contratado realizara labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro del territorio hondureño que se le asigne y cumpliendo una jornada laboral conforme a la carga de trabajo asignada en cumplimiento de sus obligaciones, que según el artículo 31 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), no estarán obligados a permanecer más de 12 horas diarias en su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACION:** Son causas de terminación de este contrato una vez finalizado el periodo de prueba, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del código de trabajo, realizando el patrono los procedimientos indicados en el Reglamento Interno de Trabajo del INE para proceder con el Despido justificado. Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99, 100, 101 y 102 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES:** según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 4) Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento, los útiles de trabajo y las materias primas o productos elaborados, sin permiso del patrono; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 6) Coartar la libertad para trabajar o no trabajar; o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse; 7) Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquél a que están normalmente destinados; y, 8) Hacer durante el trabajo, propaganda política electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA:** Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


José Eugenio Sosa Iglesias
0703-1967-00237
Director Ejecutivo


Crisantos Gabino Ávila Rosales
0811-1961-00166
El Contratado

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO FN	FONDO FN
LINEA 12100	ACTIVIDAD seguridad
LINEA	ACTIVIDAD
RESERVA	
FECHA 15/01/25	FIRMA EN

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) Y CASTULO AVILA ROSALES**
007-2025

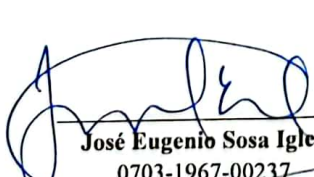
Nosotros, **JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño, soltero, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., documento nacional de identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, En mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, nombrado Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero de 2022, y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y numeral 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística, quien para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL CONTRATANTE"**, Y el señor **CASTULO AVILA ROSALES**, mayor de edad, unión libre, hondureño, de este domicilio en Tegucigalpa F.M, con documento nacional de identificación (DNI) No. 0811-1966-00067, extendida en Marale, Francisco Morazán, quien comparece por sí mismo, y que en adelante se denominará **"EL CONTRATADO"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** "El CONTRATANTE", contrata los servicios del señor **CASTULO AVILA ROSALES**, en el cargo de **GUARDIA DE SEGURIDAD**. **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL CARGO:** "El CONTRATADO", se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. **Vigilancia y Protección:** Patrullar y supervisar las instalaciones de crédito prendario o cualquier otra instalación que el INE solicite para prevenir robos, vandalismo y actividades sospechosas.
2. **Control de Accesos:** Verificar la identidad de empleados, visitantes y proveedores, registrando ingresos y salidas.
3. **Control de Vehículos:** Supervisar el ingreso y salida de los vehículos oficiales del INE, asegurándose de su correcta identificación y registro. Además, velar por su resguardo mientras se encuentren dentro del plantel, evitando daños o usos no autorizados.
4. **Atención a Emergencias:** Actuar en caso de incendios, accidentes o situaciones de riesgo, notificando a las autoridades competentes.
5. **Monitoreo de Seguridad:** Supervisar cámaras, alarmas y otros sistemas de seguridad, reportando anomalías.
6. **Registro y Reportes:** Llevar bitácoras diarias e informar sobre incidentes de seguridad.
7. **Cumplimiento de Normas:** Aplicar las políticas internas y medidas de seguridad establecidas.
8. Otras actividades que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

El trabajador se compromete a desempeñar estas funciones con responsabilidad, honestidad, ética y confidencialidad, cumpliendo con las normativas vigentes y las instrucciones del Instituto Nacional de Estadística.

CLAUSULA TERCERA: PERÍODO DE PRUEBA: El periodo de prueba no excederá de sesenta (60) días que serán reenumerados, durante este periodo de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, teniendo ambas partes la libertad de contratación o no, dicho acto se realizará con una simple notificación de cancelación del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia que iniciará el día miércoles 15 de enero del año 2025. Y terminará de pleno derecho el día lunes 14 de abril del 2025. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, dándose desde este acto el contratado por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecho con la remuneración mensual pactada, dicha vigencia solo puede ser ampliada por una necesidad institucional debido a la no terminación de la causa que originó el contrato. **CLAUSULA QUINTA: REMUNERACION:** En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador para el INE, se pacta una remuneración mensual o proporcional conforme a los días laborados, por la cantidad de **DIECISÉIS MIL CIENTO ONCE LEMPIRAS EXACTOS (L. 16,111.00)**, a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato; pago que será acreditado a la cuenta de banco que consignó el trabajador. **CLAUSULA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Sigue manifestando "El CONTRATANTE", siempre en su condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 85, 97, 98, 100, 111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme

a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Administración y Presupuesto, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; e) **EL CONTRATADO** se compromete a realizar las labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE o en el lugar que estipule a criterio del contratante y en este caso, el INE le brindara los medios de movilización necesarios para la ejecución de sus funciones, en el horario que establezca la Institución. **CLAUSULA SEPTIMA: AUTORIZACION:** Por este acto EL CONTRATADO, acepta y autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), para que se le deduzca de su pago de salario, derechos adquiridos o prestaciones sociales, durante la vigencia del presente contrato, cualquier valor que EL CONTRATADO, adeude al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa o motivo, sean estos faltantes equipo, materiales o cosas bajo su responsabilidad imputables a su persona, reconociendo el valor de los mismos. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:** El contratado realizara labores objeto de este contrato en las instalaciones del INE, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro del territorio hondureño que se le asigne y cumpliendo una jornada laboral conforme a la carga de trabajo asignada en cumplimiento de sus obligaciones, que según el artículo 31 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), no estarán obligados a permanecer más de 12 horas diarias en su trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACION:** Son causas de terminación de este contrato una vez finalizado el periodo de prueba, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del código de trabajo, realizando el patrono los procedimientos indicados en el Reglamento Interno de Trabajo del INE para proceder con el Despido justificado. Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99, 100, 101 y 102 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES:** según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 4) Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento, los útiles de trabajo y las materias primas o productos elaborados, sin permiso del patrono; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 6) Coartar la libertad para trabajar o no trabajar; o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse; 7) Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquél a que están normalmente destinados; y, 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA:** Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


José Eugenio Sosa Iglesias
0703-1967-00237
Director Ejecutivo




Castulo Avila Rosales
0811-1966-00067
El Contratado

